



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de segunda clase, con fecha 17 de agosto de 1926.
DGC Núm. 001 0826. Características 112182816.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

Junio 24 de 1987

4678

OF No. 0963-3 **R E S O L U C I O N**

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

FOL. 1 "SAN ISIDRO".
SPRD. 1 TENDILQUE.
ED. 1 TABASCO.
ACCION PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS -
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 744/13/87

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE
DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO -
"SAN ISIDRO", MUNICIPIO DE TENDILQUE, DEL ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 3462 DE FECHA 27 DE ---
MAYO DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO -
DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, JUZICIA JUICIO PRIVATIVO DE ---
DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER
PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE ---
LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL ---
EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 1987, Y EL ACTA DE LA -
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL
DE SUFRANCIO PARCELADO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 26 DE FEBRERO DE 1987, EN LA QUE -
SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE ---
REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ---
INTERMITENTES Y QUE SE ENERJEN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION
Y SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR HABER ASISTIDO AL CULTIVO TIERRAS DE USO ---
COMUN Y VEREDAS TRABAJANDO POR MAS DE DOS AÑOS INTERMITENTES, A LOS CAMPESINOS -
QUE SE CITAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR
EL ARTICULO 438 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -
EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDIENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 2
DE ABRIL DE 1987 ACORDO ENERJEN EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS -
AGRICOLAS Y SUCESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA -
CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CERRADA LEY, -
ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTERVINIENTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE ---
VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA
DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CERRADO ORDENAMIENTO, ---
HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 17 DE ABRIL DE 1987, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS DE GOBIERNO PERSONAL
DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTERVINIENTES DEL ---
COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON

PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECARBANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; ---
HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAHOGO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO -
GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN ---
AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO ---
MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA ---
MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 30 DE
FEBRERO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL ---
DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION -
AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA ---
AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPETENCIA DEL ---
PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A ---
JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE
DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO ---
RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ---
ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y
VALORACION DE LAS PRUEBAS RECARBADAS SE ORDINO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE ---
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y ---
RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE
PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 ---
FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS -
GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 ---
CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO -
ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE -
REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, -
PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ---
VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE -
LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN
EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO -

EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 1987, EL ACTA DE DESAVECINDAD LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; ESTA COMISION AGRARIA NIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE LA ADJUDICACION DE LA UNIDAD DE DOTACION QUE PERTENECIA AL C. LEANDRO AMADOR PECH, COMO LO PROPONE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 1987; A LA PARCELA ESCOLAR EN VIRTUD DE QUE ESTA YA FUE CONSTITUIDA CON ANTERIORIDAD, POR LO TANTO PROCEDE A DECLARAR VACANTE DICHA UNIDAD DE DOTACION PARA QUE SEA LA ASAMBLEA QUIEN LA ADJUDIQUE CONFORME A DERECHO, ASIMISMO SE SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS A LOS CC.: ISMAEL CRUZ HESTLIN, TOMAS HERNANDEZ-PIERRE, ENRY JUAREZ JUAREZ Y JOSE BALLINA JIMENEZ, EN VIRTUD DE QUE SE LES EXPIDIERON DOBLES CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, POR LO TANTO LOS 4 DERECHOS SE LES ADJUDICAN A IGUAL NUMERO DE CAMPESINOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGRAGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 10 DE FEBRERO DE 1987, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 74 FRACCION II, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN ISIDRO", MUNICIPIO DE TENOSIQUE, DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- EDITH MARTINEZ CABRERA, 2.- MARUJELA AGUIRRE-SANCHEZ, 3.- EVANGELIO CRUZ PEREZ, 4.- JORGE SANCHEZ MONTERO, 5.- JUAN AMADOR VITE Y 6.- LEANDRO AMADOR PECH. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- MARTIN AGUILAR CABRERA, 2.- JUAN CARLOS AGUILAR CABRERA, 3.- EVELIN MAGAÑA GUZMAN Y 4.- MARIA DE LOS SANTOS CRUZ MAGAÑA, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 2231492, 2.- 2231499, 3.- 2231500, 4.- 2748886, 5.- 2945046, 6.- 2945036, 7.- 2945043, 8.- 2945044, 9.- 2945051, Y 10.- 2945053.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN ISIDRO", MUNICIPIO DE

TENOSIQUE, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CC.: 1.- BENICHO AGUILAR CABRERA, 2.- MARIO FRANCISCO CABRERA MONTIEL, 3.- JUAN SANCHEZ HERNANDEZ, 4.- CANDELARIO HERRAMANEZ PEREZ, 5.- MARIA ROBERTO GONZALEZ, 6.- CARMEN BOLON SUAREZ, 7.- CARMEN DURAN MARIN, 8.- JOSE LUIS GUTIERREZ CABRERA Y 9.- JOSE LUIS JIMENEZ BALLINA. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIRSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, RESPECTO DE LA UNIDAD DE DOTACION RESTANTE EL E. DELGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE, SE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO AL CULTIVO TIERRAS DE USO COMEN Y VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN ISIDRO", MUNICIPIO DE TENOSIQUE, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CC.: 1.- AURELIANO NISSE MONTUJON, 2.- MARUJELA CARAYO RUIZ, 3.- JOSE F. SANDOVAL PEREZ Y 4.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MINER. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIRSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN ISIDRO", MUNICIPIO DE TENOSIQUE, DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA UNIDAD FEDERATIVA Y DE CONCORDANCIA CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA NIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERROSA, TABASCO, A LOS 23 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1987.



PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA NIXTA.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL SECRETARIO
LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTL. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTL. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIMO VAREDES.

EL VOC. RPTL. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. VICTOR M. GONZALEZ.

RESOLUCION

OF No.
0963 4

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "RAMON GRANDE".
MPIO: MACUSPANA.
EDO.: TABASCO.
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

Y I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 88/987

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "RAMON GRANDE", MUNICIPIO DE MACUSPANA, DEL ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 1206 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DICHTARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITEN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 5 DE ENERO DE 1987, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELADO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 14 DE ENERO DE 1987, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 24 DE FEBRERO DE 1987 AORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 11 DE MARZO DE 1987 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE CONSIDERO PERSONAL DE ESTA REFERENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENENCIA ANTE CINCO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS INCORPORADOS QUE SE ENCONTRARON

ASISTENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 10 DE MARZO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDESE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, NO ASI LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDESE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSIGNADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN

EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL



RTG-0731

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JALPA DE MENDEZ, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor Gelacio Hernández Arias, promovió en Via de Jurisdicción Voluntaria, JUICIO DE INFORMACION AD-PERPETUAM, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el Número 274/987, ordenando el C. Juez su publicación por edictos, por Auto de fecha Dos de Junio del presente año, respecto al Predio Sub-Urbano ubicado en el Poblado Mecoaacán, de este Municipio, con Superficie Total de 1,169.48 M2. (Un Mil Ciento Sesenta y Nueve Metros Con Cuarenta y Ocho Centímetros Cuadrados), (Equivalente a 00 Has.- 11 as.- 69.48 Cs), con las siguientes medidas y Colindancias: Al NORTE, 21.00 me-

tros (Veintiún Metros), con Calle Sin Nombre; al SUR, 52.40 metros con la señora Petrona Pérez Hernández; al ESTE, 34.70 metros con Calle Sin Nombre y al OESTE, 12.70 metros con Carretera la CEIBA.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces, consecutivas, expido el presente Edicto a los Dos días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Siete, haciendo saber a las personas que se crean con derechos en este Juicio que deberán comparecer ante este Juzgado

a hacer valer sus derechos en un TERMINO DE QUINCE DIAS a partir de la última publicación que se exhiba.- Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SRIA. DE ACUERDOS DE LA SECC. CIVIL

C. Delfina Hernández Almeida

EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 14 DE ENERO DE 1987, EL ACTA DE DESAVERGÜENZA, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PRESIDENCIAL DEL 29 DE ENERO DE 1941 SE ORDENO LA EXPEDICION DE 56 CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS PARA IGUAL NUMERO DE BENEFICIADOS, DECLARANDOSE VACANTES 26 DERECHOS AGRARIOS EN LA DEFURACION CENSAL PRACTICADA EL 3 DE ABRIL DE 1943; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 14 DE ENERO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "RAMON GRANDE", MUNICIPIO DE MACUSPANA, DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- PEDRO CRUZ REYES, 2.- JUAN LOPEZ GOMEZ, 3.- FLORENTINO MATEO CRUZ, 4.- ETANISLAO CRUZ GARCIA, 5.- ASUNCION CRUZ GARCIA Y 6.- FELICIANO MATEO CRUZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- CELESTINA FELICIANO, 2.- JACINTA FELICIANO, 3.- RUTILA MALDONADO, 4.- FRANCISCA HERNANDEZ, 5.- JOSE FLORENTINO, 6.- JOSEFA MATEO HERNANDEZ, 7.- CARMEN MATEO HERNANDEZ, 8.- LASTHA MATEO HERNANDEZ, 9.- EMILIANA ACOSTA Y 10.- GILBERTO CRUZ ACOSTA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 506252, 2.- 506264, 3.- 506267, 4.- 506282, 5.- 2558408 Y 6.- 2558444.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "RAMON GRANDE", MUNICIPIO DE MACUSPANA, DEL ESTADO DE TABASCO A LOS CC.: 1.- AUSENCIO MATEO CRUZ, 2.- ALBERTO LOPEZ MALDONADO, 3.- JUAN MATEO HERNANDEZ, 4.- AUSENCIO CRUZ ACOSTA, 5.- LUCIO JIMENEZ LOPEZ Y 6.- JOSE FERTRUDIS MATEO MATEO. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS A LOS 26 CAMPESINOS

POR VENIR USUFRUCTUANDO UNIDADES DE DOTACION VACANTES COMO LO PROPONE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 14 DE ENERO DE 1987, A LOS CC.: 1.- FERNANDO MESA CRUZ, 2.- GABRIEL MORALES MATEO, 3.- SANTIAGO MATEO VAZQUEZ, 4.- ATANACIO MATEO ALEJANDRO, 5.- LEONEL MESA HERNANDEZ, 6.- FRANCO CRUZ VAZQUEZ, 7.- RAMIRO GARCIA OCAÑA, 8.- GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ MATEO, 9.- DORILIAN ALEJANDRO CRUZ, 10.- FELIPE GARCIA OCAÑA, 11.- FELICITO GARCIA OCAÑA, 12.- PEDRO CRUZ JIMENEZ, 13.- JUAN MATEO MATEO, 14.- JOSEMO GARCIA MESA, 15.- PEDRO ALEJANDRO CRUZ, 16.- JOSE MESA HERNANDEZ, 17.- JOEL CRUZ LEON, 18.- RAMIRO CRUZ CABRERA, 19.- ALFONSO CRUZ JIMENEZ, 20.- ROBERTO JIMENEZ FLORES, 21.- GILBERTO CRUZ ACOSTA, 22.- MIGUEL CRUZ ALEJANDRO, 23.- LEONIN MESA HERNANDEZ, 24.- ZACARIAS MORALES MORALES, 25.- CONRADO ROMERO MORALES Y 26.- ANDRES MATEO CRUZ. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "RAMON GRANDE", MUNICIPIO DE MACUSPANA, DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 16 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1987.

PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ADRIAN BARRONDEZ CRUZ

EL SECRETARIO
LIC. BENJIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTZ. DEL GOB. DEL EDO.
M. V. Z. PASTORINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTZ. DEL GOB. FED.
LIC. PABLO FERRER HERNANDEZ

EL VOC. RPTZ. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. VICTOR M. BARRONDEZ GOMEZ

RTG-0744

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

"SEGUNDA ALMONEDA"

En el Expediente Número 74/984 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los licenciados Juan José Pérez Pérez y Miriam Franyutti Cordeiro, Endosatarios en Procuración del BANCO INTERNACIONAL, S.N.C., en contra de Carlos Roberto Cruz Jiménez, se señalaron las ONCE HORAS DEL DIA VEINTE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE para la celebración de la Segunda Almoneda y Remate del siguiente: bien inmueble, mismo que se encuentra ubicado en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco:

PREDIO URBANO ubicado en la Calle Ignacio Ramírez Número 13, Esquina con la Calle del Maestro, con una Superficie de 546.32 M²., con un Valor Pericial de

\$4'438,960.00 (Cuatro Millones Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Sesenta Pesos).

Será POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes del Valor Pericial del Predio, con rebaja del 20%. Los postores deberán depositar en la NACIONAL FINANCIERA, S.A., el 10% del valor señalado.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de esta Entidad Federativa, por tres veces dentro de nueve días, y en el Diario de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, así como para que sean fijados en los sitios públicos de costumbre, entendidos que la celebración del Remate se efectuará en el Recinto de este Tribunal.

Para su publicación expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los Veintinueve días del mes de Mayo de Mil novecientos Ochenta y Siete.

LA SEGUNDA SECRETARIA DEL
JUZGADO PRIMERO
DE DISTRITO EN EL ESTADO
DE TABASCO

Lic. Carmen Sánchez de Gallegos

1-2-3

OFNo. 0963-7

RESOLUCION COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "EL CHAPO".
MPIO: NUDAMGUILLO.
EDO.: TABASCO.
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

Y I S O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 1084/13/87

RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL CHAPO", MUNICIPIO DE NUDAMGUILLO, DEL ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 2097 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1986, Y EL CEA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELAR QUE TUVO VERIFICATIVO EL 25 DE AGOSTO DE 1986, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 6 DE MARZO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS INTERVINIENTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 18 DE MARZO DE 1987 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE CONSIDERO PERSONAL

DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTERVINIENTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA EILIGENCIA, RECAMANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTEROS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANDO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEEULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 12 DE MARZO DE 1987, SEGN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA EVIDENCIA, ASESORANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INEXISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECADADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN



RTG-0723

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil Número 314/987 relativo al JUICIO DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por Crescencio de la Cruz Salvador, con esta fecha, se dictó un Auto que transcrito a la letra se lee y dice:

A U T O

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. MAYO VEINTE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Por presentado el C. Crescencio de la Cruz Salvador con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM para acreditar derechos de posesión respecto de un Predio Rústico, ubicado en el Poblado de Tapotzingo, perteneciente a este Municipio de Nacajuca, Tabasco, cuya Superficie Total es de 5-51-57 hectáreas (Cinco Hectáreas, Cincuenta y Una Areas y Cincuenta y Siete Centáreas), y sus colindancias las siguientes: Al NORTE con el Rio Nacajuca; al SUR con los Hnos. Leyva; al ESTE con Luciano Guillermo, hoy Casia-

no de la Cruz Méndez, y al OESTE, con Francisco de la Cruz, hoy Crescencio de la Cruz Salvador.

Al efecto y con fundamento en los Artículos 790; 794; 797; 798; 801; 802; 803; 824; 825; 826; 827; 2932; 2933 y demás aplicables de la Ley Sustantiva Civil en vigor; 1o; 2o; 44; 94; 142; 155; 870; 904; 905 y demás aplicables de la Ley Adjetiva Civil en vigor y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Consecuentemente, Intégrese Expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda; dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención legal que le corresponda.

Asimismo, y en los términos que establece el Artículo 2932 del Código Sustantivo Civil, publíquese el presente Provéido a manera de edictos, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado. Así también, expidáanse los avisos correspondien-

tes para ser fijados en el lugar de la ubicación del Predio, materia de este negocio y en los lugares públicos y de mayor acceso a las personas en esta Ciudad.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado J. Francisco Quedo Giorgano, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto, a los Veinte días del mes de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Siete en la Ciudad de Nacajuca, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. Jorge Sánchez Magaña

EN AFERENCIAS, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 1986, EL ACTA DE DESAVENCIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEÑALAN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 25 DE OCTUBRE DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL CHAPO", MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- SILVESTRE LOPEZ TAMAYO, 2.- FERNANDO OSORIO ROSA, 3.- FLOVEL MATUS MORALES, 4.- SEFERINO RUEDA GANAS, 5.- BELLADINES GUTIERREZ, 6.- JOSE JESUS SANCHEZ RODRIGUEZ, 7.- DIEGO IGNACIO PANAM TIBUENCIO, 8.- ANGEL GARCIA HERNANDEZ, 9.- BALDINAR REYES MAY, 10.- CARMEN GONZALEZ VAZQUEZ, 11.- JOSE FRANCISCO JIMENEZ HERNANDEZ, 12.- ADELINA OCAÑA MORALES, 13.- AUSENCIO VENTURA DE LA CRUZ, 14.- JOSE MARTINEZ PRESENDA, 15.- GUADALUPE CADENA BARRERA, 16.- ROSALVA GONZALEZ VELAZQUEZ, 17.- MAURILLO DE LA CRUZ VELAZQUEZ, 18.- MARCIANO CASTRO CORTEZ, 19.- VIVIANO FONSE LABRA, 20.- RAYMUNDO FONSE TIRJO, 21.- EUGENIA VILLALOBOS DE LA ROSA, 22.- ALCIDES GARCIA CARRILLO, 23.- ASUNCION LOPEZ CARRILLO, 24.- MANUEL LOPEZ CARRILLO, 25.- CARLOS DANIEL GONZALEZ JUAREZ, 26.- CONCEPCION GONZALEZ JUAREZ, 27.- MIGUEL ANGEL HERNANDEZ HERNANDEZ, 28.- MARIA ELENA YAREZ HENDEZ, 29.- NICACIO FIERRO ARZIDA, 30.- ISIDRO ORTIZ CASTILLO, 31.- EUDOGIO FONSE PEREZ, 32.- SANTIAGO DE LA CRUZ MARTINEZ, 33.- EDEN SANCHEZ RODRIGUEZ, 34.- BONIFACIO PONCE PEREZ, 35.- SANTIAGO MORALES AYALA, 36.- AURELIA PRESENDA DE LA CRUZ, 37.- TRANQUILINO DE LA CRUZ FLORES, 38.- MARCOS MATUS OCAÑA, 39.- CECILIA DE JESUS MARTINEZ C., 40.- ISIDRO HERNANDEZ CORDOVA, 41.- LORENZO VINAGRE AVALOS, 42.- ORLANDO DE LA CRUZ CANDELENO, 43.- JOSE DE LA CRUZ HENDEZ, 44.- FRANCISCO ORTIZ AVALOS, 45.- AGAPITO DE LA CRUZ BOLAINA, 46.- ALISEN DE LA CRUZ CANDELENO, 47.- JESUS MARTINEZ MEXICHUN, 48.- GLORIA PRIEGO OLAN, 49.- FLORA DE LA CRUZ AQUINO, 50.- MAURY PEREZ LOPEZ, 51.- ANA LOPEZ HERNANDEZ, 52.- JOSE DE LA CRUZ BOLAINA, 53.- MIGUEL URGEL GOMEZ Y 54.- ROLDAN QUINTANA GIORDANO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 2944886, 2.- 2944887, 3.- 2944888, 4.- 2944889, 5.- 2747308, 6.- 2747309, 7.- 2747310, 8.- 2747311, 9.- 2747312, 10.- 2747314, 11.- 2747315, 12.- 2747316, 13.- 2747318, 14.- 2747319, 15.- 2747320, 16.- 2747321,

17.- 2747323, 18.- 2747324, 19.- 2747325, 20.- 2747326, 21.- 2747327, 22.- 2747331, 23.- 2747332, 24.- 2747333, 25.- 2747338, 26.- 2747339, 27.- 2747342, 28.- 2747343, 29.- 2747334, 30.- 2747345, 31.- 2747346, 32.- 2747349, 33.- 2747350, 34.- 2747351, 35.- 2747353, 36.- 2747354, 37.- 2747355, 38.- 2747356, 39.- 2747357, 40.- 2747361, 41.- 2747366, 42.- 2747367, 43.- 2747368, 44.- 2747369, 45.- 2747370, 46.- 2747371, 47.- 2747373, 48.- 2747375, 49.- 2747377, 50.- 2747378, 51.- 2747379, 52.- 2747380, 53.- 2747381 Y 54.- 2747382.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL CHAPO", MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CC.: 1.- JOSE MANUEL GARCIA CORDOVA, 2.- PEDRO HERNANDEZ LAZARO, 3.- JOSE LUIS URBAN PALACIO, 4.- ELIA IZQUIERDO GOMEZ, 5.- ANDREA GOMEZ CARRILLO, 6.- MAGDALENA GONZALEZ RAMOS, 7.- ADOLEFO LOPEZ ALAMILLA, 8.- ELDA CHARLE DE CASTRO, 9.- EPIGENIA VILLALOBOS DE LA ROSA, 10.- ISOLINA OLIVA SANCHEZ, 11.- GABRIEL IZQUIERDO DOMINGUEZ, 12.- ARMANDO ALVAREZ JIMENEZ, 13.- BEATRIS VINAGRES GALLEGOS, 14.- TERESA FRIAS SANCHEZ, 15.- JUAN LUIS VINAGRE GALLEGOS, 16.- FLORENCIA LOPEZ OVANDO Y 17.- GUADALUPE RIVERA DE LA CRUZ. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, RESPECTO A LAS 37 UNIDADES DE DOTACION RESTANTES EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, DEBEA REALIZARLA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE, SE INICIE EL TRAMITE DE ACORDO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL CHAPO", MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL BOLETIN OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONCORDANCIA CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 413 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 24 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. ADRIAN HERNANDEZ CUEVA

EL SECRETARIO.
LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. PAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED.
LIC. PABLO FRIAS PAREDES.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. VICTOR H. RIVERA GOMEZ.

OFNo. 0963-8

R E S O L U C I O N

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "GUANAL".
 MUN.: JALAPA.
 EDO.: TABASCO.
 ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
 ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 319/967
 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE
 DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "GUANAL", MUNICIPIO DE JALAPA, DEL
 ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 2646 DE FECHA 13 DE MARZO
 DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE
 TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE
 DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER
 PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS
 UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA
 PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 1987, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA
 GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE
 USUFRUCTO PARCELARDO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 18 DE FEBRERO DE 1987, EN LA QUE SE
 PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA
 A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y
 QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL
 ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL
 ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 24 DE
 MARZO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS
 AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE
 PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE
 NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y
 PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y
 ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO
 EL DIA 8 DE ABRIL DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS
 NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL
 DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL
 COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON
 PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS;
 HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO
 GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS EMJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN

AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO
 MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA
 MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 6 DE
 ABRIL DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL
 DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION
 AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA
 AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LOS
 PRESIDENTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA Y LA INASISTENCIA DE LOS
 PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS
 PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE
 DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE
 DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY
 FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION
 DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA
 SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE
 ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL
 DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD
 JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON
 LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426
 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA,
 PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN
 VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE
 LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN
 ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE
 PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA
 LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS
 EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS,
 PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA



18 DE FEBRERO DE 1987, EL ACTA DE DESAVERCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; NO HA LUGAR A LA PETICION HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECH. 18 DE FEBRERO DE 1987, EN EL SENTIDO DE QUE SE REDUZCA EL NUMERO DE BENEFICIADOS QUE SEÑALA LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DOTATORIA, EN VIRTUD DE QUE ESTAS SON INMODIFICABLES; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 18 DE FEBRERO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTE CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DEBE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "GUANAL", MUNICIPIO DE JALAPA, ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- DOMINGO SILVAN MENDEZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON AL EJIDATARIO SANCIONADO NUMERO: 1.- 1958296.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "GUANAL", MUNICIPIO DE JALAPA, -

DEL ESTADO DE TABASCO. A LOS CC.: 1.- ELITTA PEREZ TORRES. CONSECUENTEMENTE. EXPIDASE SU CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "GUANAL", MUNICIPIO DE JALAPA, DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TIENDA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 13 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1987.



EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ADRIAN ROMAN CRUZ.

EL SECRETARIO.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO FRIZEL PAREDES.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. VICTOR M. PEDRERO GOMEZ.

RTG-0713

DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO

C. PEDRO REBOLLEDO RAMOS

DONDE SE ENCUENTRE:

Comunico a usted que en el Expediente Número 34/987 relativo al JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por María del Rosario Ortiz López en contra de usted, se dictó un Proveído de fecha Veinte de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Siete, que textualmente dice:

"... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO. MAYO VEINTE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTOS: El informe de la Razón Secretarial,

SE PROVEE:

PRIMERO: Con base en el cómputo de fecha Veinticinco de Abril del presente año, practicado en autos, se tiene por precluido el término concedido al demandado, Pedro Rebollo Ramos, para que pasara a recoger las copias simples de la demanda, sin que lo haya hecho; por lo tanto, se le tiene por legalmente emplazado a Juicio.

SEGUNDO: Con base en el cómputo de fecha Nueve de los corrientes, practicado por la Secretaría de este Juzgado, se tiene por precluido el término concedido al demandado, Pedro Rebollo Ramos, para contestar la demanda instaurada en

su contra y por perdido el derecho que tuvo para hacerlo; por lo tanto, como lo solicita la actora, María del Rosario Ortiz López, en su escrito de cuenta y con fundamento en los Artículos 265; 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara en rebeldía al demandado, Pedro Rebollo Ramos, y se le tiene presuncionalmente confeso de los hechos de la demanda instaurada por la actora. En consecuencia, no se volverá a practicar Diligencia alguna en su busca y todas las Citaciones y Resoluciones que de aquí en adelante recaigan en el presente Juicio, le surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado.

TERCERO: Atento a lo anterior, se recibe el Juicio a prueba y con apoyo en el Artículo 618 del Código antes invocado, publíquese este Proveído en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, quedando advertidas las partes que EL TERMINO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS ES POR DIEZ DIAS FATALES y que empezará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de la publicación ordenada.

CUARTO: En cuanto a las pruebas a que hace alusión la actora en su escrito de cuenta, se tienen por ofrecidas para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente a la actora y por Cédula en Estrados al demandado. Cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Diego Hernández Alonso, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cardenas, Tabasco, por ante el Secretario Judicial de Acuerdos con quien actúa, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas..."

Lo que me permito transcribir para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, para los efectos y fines insertados. DADO en el Despacho del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cardenas, Tabasco, a los Veinticinco días del mes de Mayo del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL

C. Antonio Martínez Naranjo

OFNo. 0963

R E S O L U C I O N

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "EL RIO".
 MUN.: JALPA DE MENEZ.
 EDO.: TABASCO.
 ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
 ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 450/967 ---
 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE
 DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL RIO", MUNICIPIO DE JALPA DE MENEZ, -
 DEL ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 3696 DE FECHA 6 DE ABRIL
 DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE ---
 TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS
 AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO ---
 RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS ---
 UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA ---
 SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 26 DE MARZO DE 1987, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ---
 EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO ---
 PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 4 DE ABRIL DE 1987, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER
 DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS
 QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN
 EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR ---
 EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN
 EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 15 DE ---
 ABRIL DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS
 Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE ---
 PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE ---
 NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y ---
 PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ---
 ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL
 DIA 4 DE MAYO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS ---
 NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL
 DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL ---
 COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON
 PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; ---
 HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO ---
 GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES

Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE ---
 CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL ---
 CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 23 DE ABRIL DE 1987,
 SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL ---
 DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION ---
 AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA ---
 AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LOS ---
 PRESIDENTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA Y LA INASISTENCIA DE LOS ---
 PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y
 ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE ---
 SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE
 CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA
 SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE ---
 PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA
 SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ---
 ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE
 REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA ---
 CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS ---
 FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431
 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, ---
 PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ---
 VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA
 MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN ---
 EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN
 LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO
 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE ---
 NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS ---
 PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ---



EJIDATARIOS DE FECHA 4 DE ABRIL DE 1967, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 4 DE ABRIL DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA C.TADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL RIO", MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ROSARIO LOPEZ GOMEZ, 2.- HIGINIO LOPEZ CUPIL, 3.- JUAN OVANDO HERNANDEZ Y 4.- CARMEN SUAREZ RODRIGUEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ L., 2.- MARIA REYES LOPEZ HERNANDEZ, 3.- LEONOR CONTRERAS DE LOPEZ, 4.- GUADALUPE LOPEZ Y 5.- MARIA CRUZ DE LOPEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS 1.- 1134526, 2.- 1134533, 3.- 1134536 Y 4.- 2231048.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL RIO", MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CC.: 1.- MARIA CRUZ DE LA O. LAZARO, 2.- LUCAS

DIAS LOPEZ, 3.- ANTONIA HERNANDEZ DE OVANDO Y 4.- ODILIA MAGARA LEIVA. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL RIO", MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 9 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1987.



RESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ANTONIO HERNANDEZ...

EL SECRETARIO.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO VILLALBA...

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. VICTOR PEDREÑO GOMEZ.

RTG-0723-1

DIVORCIO NECESARIO

C. ANGELINO DIMAYUCA TEJEDA

DONDE SE ENCUENTRE

P R E S E N T E

En el Expediente Civil Número 464/985 relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por Yolanda Mosqueda Mosqueda en contra del señor Angelino Dimayuca Tejeda, el Suscrito dictó una Sentencia de Divorcio que copiado en sus Puntos Resolutivos dice:

SENTENCIA DEFINITIVA

"JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO. A NUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE

R E S U E L V E

PRIMERO.— Es competente este Juzgado Civil de Primera Instancia a mi cargo, para conocer y resolver en la presente Causa Civil.

SEGUNDO.— Ha procedido la vía, y en esa consecuencia habiendo probado su acción Yolanda Mosqueda Mosqueda, en virtud de que el demandado no compareció a Juicio.

TERCERO.— Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a Yolanda Mosqueda Mos-

queda con Angelino Dimayuca Tejeda, según consta en el Acta Número 290 de fecha Seis de Noviembre de Mil Novecientos Setenta y Tres, celebrado ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad.

CUARTO.— Tan luego cause ejecutoria esta Resolución, ambos cónyuges recobran su capacidad para contraer matrimonio, pero Angelino Dimayuca Tejeda no podrá hacerlo sino hasta después de dos años en que cause ejecutoria esta Resolución.

QUINTO.— No ha lugar a proveer en cuanto a hijos, en virtud de no haber procreado durante su matrimonio los cónyuges.

SEXTO.— No se provee en cuanto a la liquidación de la sociedad conyugal, en razón de no haberse aportado bienes durante el matrimonio.

SEPTIMO.— Para que surta efectos de Notificación esta Sentencia a la parte demandada, deberán publicarse sus Puntos Resolutivos, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en términos de los Artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles.

OCTAVO.— Ejecutoriada esta Resolución, ex-

pídase Copia Certificada y remítase al Oficial del Registro Civil de las Personas de esta Ciudad, así como al C. Secretario General de Gobierno en el Estado, para los efectos del Artículo 291 del Código Sustantivo Civil.

Notifíquese y cúmplase. Así lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado Estanislado Canepa Ballina, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario de Acuerdos que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles del Juez y Secretario. En fecha 9 de Mayo de 1987, se publica en los Estrados del Juzgado el Auto que antecede. Conste".

Y por Vía de Notificación para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas y en el diario de mayor circulación, expido el presente Edicto a los Tres días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

C. Vilda Montejo Sierra

OF. No. — 0904—5

R E S O L U C I O N

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "FELIPE GALVAN"
 MPIO.: CUNDUACAN
 EDO.: TABASCO
 ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y
 NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
 DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente Número 974/13/987 relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "FELIPE GALVAN", Municipio de Cunduacán del Estado de Tabasco, y

RESULTANDO

PRIMERO.— Por Oficio 1872 de fecha 18 de Febrero de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS en contra de los Ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 9 de Enero de 1987, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 17 de Enero de 1987, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 20 de Febrero de 1987, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I de Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 9 de Marzo de 1987 para su desahogo.

TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las Constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 2 de Marzo de 1987, según Constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la comparecencia del Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal y el Presidente del Consejo de Vigilancia, y la no asistencia de los Presuntos Pri-

vados sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recobradas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.— Que el presente JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.— Que con las Constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 17 de Enero de 1987, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y los que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Se considera procedente reconocer Derechos Agrarios, por venir usufructuando Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: Orbelín Hernández López y Gamaliel Alejandro García, los cuales pertenecen a los CC.: Candelaria Cortés López e Isidro Rodríguez López, según se justifica con el Acta de Asamblea celebrada el 29 de Marzo de 1987, por lo que se considera improcedente declararlas vacantes como lo solicita la Asamblea General Extraordinaria del 17 de Enero de 1987, ya que su petición va en perjuicio de campesinos con legítima posesión. Asimismo se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO.— Que los campesinos señalados, según Constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 17 de Enero de 1987, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III; 86; 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de

la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO.— Se decreta la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "FELIPE GALVAN", Municipio de Cunduacán del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.— Candelaria Cortés López y 2.— Isidro Rodríguez López. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los Ejidatarios Números: 1.— 2746380 y 2.— 2746381.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "FELIPE GALVAN", Municipio de Cunduacán del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.— Orbelín Hernández López y 2.— Gamaliel Alejandro García. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, en el Ejido del Poblado denominado "FELIPE GALVAN", Municipio de Cunduacán del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 30 días del mes de Marzo de 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. R.PTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Víctor M. Pedrero Gómez

OF No. 1003—2

R E S O L U C I O N

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "TEQUILA"
 MPIO.: JALAPA
 EDO.: TABASCO
 ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente Número 147/13/987 relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "TEQUILA", Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, y

RESULTANDOS

PRIMERO.— Por Oficio 2402 de fecha 4 de Marzo de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 12 de Enero de 1987, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 20 de Enero de 1987, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 10 de Marzo de 1987, acordó iniciar el Procedimiento de JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 25 de Marzo de 1987 para su desahogo.

TERCERO.— Para la debida formalidad de las Notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se conusio personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las Constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 20 de Marzo de 1987, según Constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asenándose en el Acta respectiva la Inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Pri-

vados sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDOS

PRIMERO.— Que el presente JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, Fracciones I; II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos de 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.— Que con las Constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente Notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 20 de Enero de 1987, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente el Reconocimiento de Derechos Agrarios como lo propone la Asamblea General de Ejidatarios del 20 de Enero del presente año, al C. Tomás Pérez Pérez, en virtud de que no existe ninguna Resolución en donde se haya declarado vacante, por lo tanto se dejan sus Derechos a Salvo para que los haga valer en tiempo y forma; asimismo, se declaran 32 Unidades de Dotación vacantes, en virtud de que la Resolución Presidencial de fecha 13 de Septiembre de 1939, dotó al Ejido para 65 campesinos y actualmente se encuentran en el Ejido 33 Ejidatarios. Se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO.— Que los campesinos señalados, según Constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrado el 20 de Enero de 1987, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III; 86; 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Dere-

chos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO.— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "TEQUILA", Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.— Adán Hernández, 2.— Margarito Hernández, 3.— Pedro Chablé, 4.— Eduardo Rodríguez, 5.— Dominga Hernández y 6.— Manuel Ramos. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.— Rosa Mayo, 2.— Alcides Chablé, 3.— José Rodríguez, 4.— Josefa Martínez, 5.— Benita Reyes Hernández y 6.— Elva Reyes Hernández. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios Sancionados Números: 1.— 2944905, 2.— 107901, 3.— 107907, 4.— 107923, 5.— 1894030 y 6.— 2686993.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "TEQUILA", Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, a los CC.: 1.— María del Socorro Hernández Hernández, 2.— Camilo Hernández Hernández, 3.— Ricardo Chablé Mayo, 4.— Dominga Rodríguez Hernández, 5.— Juana Pérez Hernández y 6.— Lilia Magaña. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata. Respecto de las 32 Unidades de Dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.— Se reconocen Derechos Agrarios, por venir usufructuando Unidades de Dotación Vacantes por Resolución de fecha 31 de Agosto de 1984, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 4398 del 3 de Noviembre del mismo año, a las CC.: 1.— Silvia Mazariego Hernández y 2.— Cecilia Hernández Mayo. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

CUARTO.— Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "TEQUILA", Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario

Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 30 días del mes de Marzo de 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION
AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Victor Manuel Pedrero Gómez

OF No. 1101

R E S O L U C I O N

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "JUAN ALDAMA"

MPIO.: TEAPA.

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente Número 437/13/987 relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "JUAN ALDAMA", Municipio de Teapa, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO

PRIMERO.— Por Oficio 2848 de fecha 13 de Marzo de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 3 de Febrero de 1987, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 11 de Febrero de 1987, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 23 de Marzo de 1987, acordó iniciar el Procedimiento de JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 7 de Abril de 1987 para su desahogo.

TERCERO.— Para la debida formalidad de las Notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las Constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinación ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus

Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el día 2 de Abril de 1987, según Constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asistiendo en el Acta respectiva la Inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente. y

CONSIDERANDO

PRIMERO.— Que el presente JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos de 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.— Que con las Constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente Notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 11 de Febrero de 1987, el Acta

de Desavecinación, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Esta Comisión Agraria Mixta no tiene facultades para reducir el número de beneficiados, como lo propone la Asamblea de fecha 11 de Febrero de 1987, en virtud de que las Resoluciones son inmodificables, por lo tanto procede dejar 37 Derechos Vacantes; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO.— Que los campesinos señalados, según Constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 11 de Febrero de 1987, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III; 86; 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO.— Se decreta la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "JUAN ALDAMA", Municipio de Teapa, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de sus Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.— Idelfonso Velueta A., y 2.— Mario Velueta Angel. Por la misma razón, se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.— Candelaria Velueta A. en consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se le expidieron a los Ejidatarios Sancionados Números 1.— 1704192, 2.— 2748406.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "JUAN ALDAMA", Municipio de Teapa, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Pablo Vázquez Balcázar, 2.— Pedro Vázquez Jiménez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado

de que se trata. Respecto de las 37 Unidades de Dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. — Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "JUAN ALDAMA", Municipio de Teapa, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo

previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 13 días del mes de Abril de 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Victor Manuel Pedrero Gómez

OF No. 1018—4

DECRETO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,

a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36, Fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Congreso está facultado por el Artículo 36, Fracción XXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la Enajenación de los Bienes del Estado y los Municipios;

SEGUNDO: Que la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, acatando las disposiciones del Artículo 53, Fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, se avocó a efectuar una inspección en el Predio solicitado por el C. Jaime Coleaza Martínez, habiendo comprobado que tiene construida una casa de material donde vive con sus familiares, dando cumplimiento además, a lo establecido en el Artículo 102 de la Ley Orgánica de los Municipios;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0557

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, a enajenar en favor del C. Jaime Coleaza Martínez, un Predio del Fondo Legal ubicado en el Paseo de la Sierra S/N de la Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad, en la suma de \$ 216,000.00 (Doscientos Dieciséis Mil Pesos 00/100 M.N.), constante de 120.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, 20.00 metros con Pantano; al SUR, 20.00 metros con Martín Hidalgo; al ESTE, 6.00 metros con Pantano, y al OESTE, 6.00 metros con Paseo de la Sierra.

TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los Veinte días del mes de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Siete. Luis Contreras Hurtado, Diputado Presidente. Lic. Arturo Maldonado Jiménez, Diputado Secretario. Rúbricas.

EXPEDIDO en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los Veinte días del mes de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

Lic. José María Peralta López

SECRETARIO DE GOBIERNO

OF. No. 1045

DECRETO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,

a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36, Fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que del Expediente respectivo se desprende que la C. Atila Jiménez de Hernández, ha satisfecho los requisitos establecidos en el Artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal y la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, en acatamiento a las disposiciones del Artículo 53, Fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se avocó a efectuar una inspección en el Predio solicitado, comprobando que efectivamente la interesada lo posee desde hace varios años en forma pacífica, continua y de buena fe;

SEGUNDO: Que el Congreso está facultado por el Artículo 36, Fracción XXIX de la Constitución Política Local para autorizar la Enajenación de los Bienes de los Municipios y del Estado,

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0570

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, a enajenar en la suma de \$ 464,400.00 (Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.), un Lote de Terreno perteneciente al Fondo Legal que se localiza en la Calle Abraham Bandala S/N de la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad, en favor de la C. Atila Jiménez de Hernández, constante de una Superficie de 464.40 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, 27.00 metros con Arroyo Pantanosos; al SUR, 27.00 metros con Calle Abraham Bandala; al ESTE, 17.20 metros con Nicolás Ruiz Villegas, y al OESTE, 17.20 metros con Jesús Baeza Romero.

TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los Veintidós días del mes de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Siete. Profr. Fausto Méndez Jiménez, Diputado Presidente. Lic. Arturo Maldonado Jiménez, Diputado Secretario. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

EXPEDIDO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los Ocho días del mes de Mayo del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

Lic. José María Peralta López

SECRETARIO DE GOBIERNO

OF No. 1045-1

DECRETO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,

a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36, Fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 53, Fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas se avocó a efectuar una inspección en el Predio que solicita el C. Lázaro Moreno Vázquez, habiendo comprobado que efectivamente lo tiene en posesión y en él construyó su casa habitación donde vive con su familiares;

SEGUNDO: Que siendo facultad del Congreso, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 36, Fracción XXIX de la Constitución Política Local, autorizar la Enajenación de los Bienes del Estado y los Municipios.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0571

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, a enajenar en la suma \$ 163,000.00 (Ciento Sesenta y Tres Mil Pesos 00/100 M.N.), en favor del C. Lázaro Moreno Vázquez, un Lote de Terreno perteneciente al Fondo Legal que se localiza en la Prolongación de la Calle Reforma S/N de la Cabecera Municipal, constante de una Superficie de 163.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, 20.00 metros con el Fondo Legal; al SUR, 20.00 metros con propiedad de Eduviges Cordova; al ESTE, 8.15 metros con Prolongación de la Calle Reforma, y al OESTE, 8.15 metros con propiedad de Lázaro Moreno.

TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los Veintidós días del mes de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Siete. Profr. Fausto Méndez Jiménez, Diputado Presidente, Lic. Arturo Maldonado Jiménez, Diputado Secretario. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

EXPEDIDO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los Ocho días del mes de Mayo del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

Lic. José María Peralta López

SECRETARIO DE GOBIERNO

OF. No. 1045-2

DECRETO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36, Fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Congreso está facultado por el Artículo 36, Fracción XXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la Enajenación de los Bienes del Estado y los Municipios;

SEGUNDO: Que la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, acatando las disposiciones del Artículo 53, Fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, efectuó una inspección en el Predio solicitado por los CC. Idelfonso Cabrera Guillermo y Gertrudis Dionicio García, habiendo comprobado que en él tienen construida su casa-habitación y allí viven;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0572

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento de Januta, Tabasco, a enajenar en la suma de \$ 113,200.00 (Ciento Trece mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.), en favor de los CC. Idelfonso Cabrera Guillermo y Gertrudis Dionicio García, un Lote de Terreno perteneciente al fondo Legal, que se localiza en las Calles José María Pino Suárez y Eusebio Castillo de la Cabecera Municipal, constante de 226.40 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, 28.06 metros con propiedad de Felipe García C., y Senaida Cruz Reyes; al SUR, 29.15 metros con Calle Eusebio Castillo; al ESTE, 6.00 metros con propiedad de Héctor y Gerarda Gómez Damián, y al OESTE, 9.38 metros con Calle José María Pino Suárez.

TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los Veinticuatro días del mes de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Siete. Profr. Fausto Méndez Jiménez, Diputado Presidente, Lic. Arturo Maldonado Jiménez, Diputado Secretario. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

EXPEDIDO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de Mayo del año de Mil Novecientos Ochenta y siete.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

Lic. José María Peralta López

SECRETARIO DE GOBIERNO

OF No. 1045-3

D E C R E T O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36, Fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, en cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 53, Fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, efectuó una inspección en el Predio solicitada por la C. María A. Herrera Rosas, comprobando que en él tiene construida su casa-habitación y ahí vive con sus familiares;

SEGUNDO: Que el Congreso, conforme a lo dispuesto por el Artículo 36, Fracción XXIX de la Constitución Política Local, está facultado para autorizar la Enajenación de los Bienes del Estado y los Municipios.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0573

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, a enajenar en favor de la C. María A. Herrera Rosas, un Lote de Terreno perteneciente al Fundo Legal, que se localiza en la Calle Hidalgo S/N. de la Villa Tecolutilla, en la suma de \$ 560,000.00 (Quinientos Sesenta Mil Pesos 00/100 M.N.), constante de 560.00 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, 14.00 metros con Emma Pulido Peralta; al SUR, 14.00 metros con la Calle Hidalgo; al ESTE, 40.00 metros con Onésimo Cortez, y al OESTE, 40.00 metros con la Calle Nueva.

T R A N S I T O R I O

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los Veintinueve días del mes de Abril de Mil No-

vecientos Ochenta y Siete. Profr. Fausto Méndez Jiménez, Diputado Presidente. Lic. Arturo Maldonado Jiménez, Diputado Secretario. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de Mayo del año de Mil Novecientos Ochenta y siete.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

Lic. José María Peralta López

SECRETARIO DE GOBIERNO

OF No. 1099-1

D E C R E T O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que la confiere el Artículo 36, Fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que el Congreso tiene facultad para autorizar la Enajenación de los Bienes del Estado y los Municipios, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 36, Fracción XXIX de la Constitución Política Local;

SEGUNDO: Que del Expediente respectivo se desprende que la C. Victoria Cámara Cabrera, ha cumplido con los requisitos señalados por el Artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal y la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, acatando las disposiciones del Artículo 53, Fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, efectuó una inspección en el Predio solicitado, habiendo comprobado que lo tiene en posesión desde hace varios años en forma pacífica, continua y de buena fe y en él ha construido una casa habitación donde vive con su familia;

Ha tenido a bien emitir al siguiente:

DECRETO NUMERO 0574

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, para que enajene en favor de la C. Victoria Cámara Cabrera, un Lote de Terreno perteneciente al Fundo Legal, que se localiza en la Calle Zaragoza S/N de la Villa Tecolutilla, en la suma de \$ 388,500.00 (Trescientos Ochenta y Ocho Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), constante de 485.55 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, 13.45 metros con Gabriel Lázaro Menezes; al SUR, 13.60 metros con la Calle Zaragoza; al ESTE, 36.00 metros con Carmen Raymundo Vázquez, y al OESTE, 35.80 metros con Marcelino de la Cruz Raymundo.

T R A N S I T O R I O

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los Veintinueve días del mes de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Siete. Profr. Fausto Méndez Jiménez, Diputado Presidente. Lic. Arturo Maldonado Jiménez, Diputado Secretario. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los Siete días del mes de Mayo del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

Lic. José Ma. Peralta López

SECRETARIO DE GOBIERNO

OF No.—1100

SOLICITUD DE AMPLIACION DE EJIDO

POBLADO "CEIBA 1a. SECCION" DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO

Ejido "CEIBA 1a. SECCION", Tacotalpa, Tab., 10 de Diciembre de 1986

C. LIC. ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

PALACIO DE GOBIERNO

VILLAHERMOSA, TABASCO

Los que suscribimos y firmamos el presente escrito, somos en su mayoría hijos de Ejidatarios de "CEIBA 1a. SECCION" del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, así como pobladores del mismo, que carecemos de un pedazo de tierra para trabajar y poder adquirir con más facilidad el sustento nuestro y de nuestras familias, quienes con todo respeto y con fundamento en los Artículos 9o., Fracciones I y V; Artículos 17; 18; 19; 195 y 197, Fracciones I y II; Artículo 200, Fracciones I, II; III; IV; V; VI; y VII; Artículos 203; 204 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, por este medio con todo respeto, ante usted Señor Gobernador, comparecemos y exponemos lo siguiente:

Como asentamos al principio, la mayoría de nosotros somos hijos de ejidatarios así como pobladores del Ejido "CEIBA 1a. SECCION" del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, que no teniendo tierras donde trabajar y siendo esto nuestro único medio de vida, ya que desde siempre sólo sabemos del trabajo del campo, venimos a solicitarle se nos dote en Ampliación del Ejido "CEIBA 1a. SECCION" del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, las tierras que a continuación señalamos:

Una porción de tierras con una superficie aproximada de Mil Quinientas Hectáreas y que se encuentran dentro de las colindancias siguientes: Al SUR, con el Ejido "SAN PABLO"; al NORTE, con Ampliación Ejido "CEIBA 2a. SECCION"; al ESTE, con propiedad del Sr. Federico Jiménez, y al OESTE, con el Río Puyacatengo, todo esto en el Municipio de Tacotalpa, Tabasco.

Estas tierras que solicitamos se encuentran actualmente incultas y son consideradas Tierras Nacionales, una parte de esas tierras las tienen acaparadas, pero sin trabajarlas, los señores Víctor Díaz, Jorge Montiel, Jesús Mollinedo, José Rueda, Nicolás Mollinedo y Alberto García; repetimos, estas tierras están incultas, no la trabajan, están cubiertas por montes muy altos y se consideran Nacionales.

Señor Gobernador, esperamos de usted su pronta y favorable intervención para que en un futuro inmediato, veamos resuelto nuestro proble-

ma económico y poder integrarnos al desarrollo de nuestro Estado.

También hacemos de su conocimiento, que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Reforma Agraria, en su parte relativa, nos constituimos en nuestra Asamblea para nombrar a los compañeros que han de representarnos durante el tiempo que duren nuestras gestiones, responsabilidad que recayó en los compañeros Domingo Arturo Pérez Arias, José Luis Córdova Félix y Mario Pérez Arias, a quienes proponemos para que integren el Comité Ejecutivo en la forma siguiente: Domingo Arturo Pérez Arias, Presidente; José Luis Córdova Félix, Secretario; y Mario Pérez Arias, Vocal y como suplentes respectivamente, a los compañeros Rosario Reyes García, Alfredo Juárez Cervantes y Rosendo Reyes González.

No dudando vernos favorecidos con sus finas atenciones, le reiteramos nuestro respeto y nuestro agradecimiento eterno.

MUY RESPETUOSAMENTE:

No. Nombres

- 1.— Domingo A. Pérez Arias
- 2.— José Luis Córdova F.
- 3.— Mario Pérez Arias
- 4.— Rosario Reyes García
- 5.— Alfredo Juárez Cervantes
- 6.— Rosendo Reyes González
- 7.— Andrés Córdova Félix
- 8.— Gonzalo Reyes González
- 9.— Miguel Ramírez González
- 10.— Mario Antonio Javier
- 11.— Gonzalo Cruz Cadena
- 12.— Mario Ramírez Cárdenas
- 13.— Rafael Jiménez Domínguez
- 14.— Andrés Rodríguez J.
- 15.— Lorenzo Martínez Esteban
- 16.— Guillermo de la Cruz González
- 17.— Antonio Gómez Chablé
- 18.— Pedro Rodríguez Benito
- 19.— Gustavo Tovillas Pérez
- 20.— Rómulo Reyes García
- 21.— Marcial Pérez Arias
- 22.— Fulvio Ortiz Zurita
- 23.— Luciano Jiménez Ascencio

- 24.— Bienvenido Pérez Cruz
- 25.— Angel Pérez Espinosa
- 26.— Reyes Javier Pérez A.
- 27.— Miguel Pérez Arias
- 28.— Héctor Pérez Arias
- 29.— José Morales Cruz
- 30.— Roberto García Cruz
- 31.— Jesús de la Cruz Arias
- 32.— Juan de la Cruz Arias
- 33.— Florentino Juárez López
- 34.— Jesús Díaz Cruz
- 35.— Ricardo Liévano Hernández
- 36.— Nielser de la Cruz Reyes
- 37.— Fernando Pérez Pérez
- 38.— Alfonso Juárez Cervantes
- 39.— Ricardo de la Cruz Alvarado
- 40.— Lorenzo López Hernández
- 41.— Jonatán Cuba Estrada
- 42.— Miguel López Hernández
- 43.— Jaime Pérez Méndez
- 44.— Santiago Flores Hernández
- 45.— Gustavo de la Cruz González
- 46.— Antonio Pérez Susan
- 47.— Arnulfo Marcelino González
- 48.— Mario Gómez Méndez
- 49.— Ermin Aguilar Cornelio
- 50.— Otilio Aguilar Hernández
- 51.— Rubén Jesús Becerra Torres
- 52.— Esperanza Reyes García

CERTIFICO: Que la presente es copia fotostática que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., Junio 4 de 1987

EL PRESIDENTE DE LA COMISION
AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

COTEJARON:

Marlene Priego Morales
Josefa del Carmen Torres Sánchez

OF No. 1109

LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

LICENCIA No.: -----
 ETAPA: UNICA
 VIGENCIA: UN AÑO
 FECHA DE VENCIMIENTO: -----
 EXPEDIENTE: -----

El Gobierno del Estado, otorga Licencia para el Fraccionamiento "PARRILLA", ubicado en el Poblado Parrilla del Municipio del Centro, Tabasco, una vez cumplido con los requisitos que marca la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial vigente para el Estado de Tabasco, como consta en el Expediente No. -----

ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO DE LOTIFICACION

Tipo de Lotificación: Interés Social
 Superficie según Escritura: 20-63-22.35 Has.
 Número de Lotes: 442

USO DEL SUELO AUTORIZADO

Superficie de Uso Habitacional: 61,739.53 M2.
 Superficie de Donación: 10,341.75 M2.

Area de Vialidad Vehicular: 28,125.60 M2.
 Area de Vialidad Peatonal: 44,932.68 M2.
 Area de Estacionamiento: 16,370.22 M2.
 Area Comercial: 2,550.80 M2.
 Areas Verdes: 36,482.50 M2.
 Areas Comunales: 5,107.27 M2.
 Afectación Línea C.F.E.: 672.00 M2.

Esta Licencia está regida por las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial vigente para el Estado de Tabasco, misma que faculta a la Dirección de Planificación para imponer al fraccionador las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento a la Ley de referencia.

AUTORIZO

Lic. Humberto Mayans Canabal
 SECRETARIO DE COMUNICACIONES,
 ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS

Vo. Bo.

Arq. Luis Amante Haddad
 DIRECTOR DE PLANIFICACION

Arq. Miguel Torres González
 JEFE DEL DEPTO. DE USOS,
 RESERVAS Y DESTINOS DEL SUELO

RTG-0714

VIA ORDINARIA CIVIL

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
 VILLAHERMOSA, TABASCO

CC. HERMANOS JOVITA Y BONIFACIO PEREZ Y
 A SUS HEREDEROS O CAUSAHABIENTES O A
 QUIEN LEGALMENTE LOS REPRESENTEN Y AL
 C. DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
 DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE
 ESTA CAPITAL.

Que en el Expediente Número 093/986 relativo en la VIA ORDINARIA CIVIL, promovida por la C. Juana Pérez Alejandro en contra de los Hnos. Jovita y Bonifacio Pérez y a sus herederos o causahabientes o a quien legalmente los representen y al C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Capital, se dictó un Acuerdo mismo que copiado a la letra dice:

"... JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A (6) SEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. A sus autos el escrito con el que da cuenta la Secretaría, para que obre conforme a derecho y.

SE ACUERDA:

1/o.— Con vista al estado procesal que guardan los presentes autos, tomando en cuenta que las partes no dieron contestación a la demanda in-

terpuesta en su contra, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 265 Último Párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les declara en rebeldía y presuncionalmente confesos de los puntos de la demanda que dejaron de contestar, por lo que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por los estrados del Juzgado.

2/o.— Con fundamento en el Artículo 618 del Código antes mencionado, se ordena que el presente Juicio se reciba a prueba, por lo tanto, expidánsele los edictos correspondientes, los que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber a las partes que EL TERMINO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS ES DE DIEZ DIAS HABILES, los que comenzarán a contar a partir del día siguiente de la última publicación.

Notifíquese por los Estrados y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el ciudadano Juez del Conocimiento, por ante la Secretaría de Acuerdos que certifica y da fe. Conste. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Por Mandato Judicial y para su publicación, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial, expido el presente Edicto constante de Dos Fojas Útiles, a los Treinta días del mes de Abril del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco. Conste.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Licda. Cruz Gamas Campos

1-2

CONVOCATORIA

El Gobierno del Estado de Tabasco, a través de la Oficialía Mayor, de acuerdo con las facultades conferidas en el Artículo 30, Fracción XIV y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y en base al Decreto Número 0544 de fecha 23 de Febrero, publicado en el Periódico Oficial Número 4645 de fecha 18 de Marzo del año en curso.

CONVOCA:

A las personas físicas y morales interesadas en adquirir un Lote de Treinta y Seis Unidades Motrices y Once de Maquinaria Pesada, mismas que han sido dadas de Baja del Activo Fijo del Gobierno del Estado, para participar en la Subasta Pública que se llevará a efecto el día 13 de Julio del presente año, a las 11:00 horas en el local que ocupa la Dirección de Servicios Administrativos y Mantenimiento, sito en el Primer Piso, Anexo del Palacio de Gobierno.

Los interesados deberán sujetarse a las siguientes bases:

I.- Contar con la capacidad legal para contratar.

II.- Deberán presentarse en la Dirección de Servicios Administrativos y Mantenimiento de la Oficialía Mayor de Gobierno, ubicada en el Primer Piso, Anexo del Palacio de Gobierno, a partir de la presente publicación con el objeto de conocer la lista de unidades de bienes muebles o equipos que se bastarán.

III.- Los interesados en participar en la Subasta Pública, podrán conocer físicamente las unidades sujetas a Remate en la Avenida Cobre S/N de la Ciudad Industrial de esta Ciudad, el día Veintinueve de los corrientes entre las diez y doce horas.

IV.- El Remate se hará a través de la presentación de ofertas en sobre cerrado, a partir de la visita realizada, en la fecha señalada en el punto anterior, hasta una hora antes de la celebración del acto de la Subasta Pública, debiendo presentarse éstas, ante el Titular de la Dirección de Servicios Administrativos y Mantenimiento, de la Oficialía Mayor.

V.- La Base de Remate será la cantidad de \$3'555,000.00 (Tres Millones Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.); las personas que deseen adquirir este Lote, deberán pasar ante la Secretaría de Finanzas a depositar

el 10% de la cantidad del valor de la propuesta total como garantía, misma que deberán exhibir mediante Recibo Oficial, al momento de la Subasta.

VI.- Para que la Subasta Pública sea legal, deberán concurrir un mínimo de tres postores; en caso contrario, esta se declarará desierta y se convocará para nueva fecha.

VII.- Los resultados del Remate serán dados a conocer en el mismo acto de la Subasta Pública mediante fallo de adjudicación de las citadas Unidades Motrices y Maquinaria Pesada al nuevo propietario, cubriéndose todas las formalidades administrativas y legales del caso.

Villahermosa, Tab., 25 de Junio de 1987.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCION".
"EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO".
 Lic. Fernando Andrade Berzabá

2-3

RTG-0746

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
 VILLAHERMOSA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL

En la Sección de Ejecución derivada del Expediente Número 142/986 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los CC. Jorge Zacarías Hernández y Orbelín Ramón Avalos, como Endosatarios en Procuración del C. Raúl Vázquez Mónica en contra del C. Fernando Cruz Rodríguez, con fecha Dieciocho de Marzo y Dieciocho de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Siete, se dictaron acuerdos que en su parte conducente dicen:

"TERCERO.- Como lo solicita el C. Orbelín Ramón Avalos y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1410; 1411 y aplicables del Código de Comercio y los Numerales 543; 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al anterior, sáquese a pública y al mejor postor, el Predio Urbano valuado por el Périto Común, Ing. Rodolfo Cruz Castellanos que a continuación se describe:

PREDIO URBANO ubicado en el Lote 129 de la Calle Circuito del Parque de esta ciudad, con una superficie de 130.20 metros cuadrados, dentro de las siguientes colindancias: NORTE, 18.60 metros con Lote 128; SUR, 18.60 metros con el Lote 130; OESTE, 7.00 metros con la Calle Circuito del Parque; ESTE, 7.00 con propiedad particular, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Número 1991 del Libro General de Entradas a Folios del 6474 al 6478 del Libro de Duplicados, Volumen 109, afectando el Predio 45529 del Folio 129 del Libro Mayor, Volumen 177; que el mencionado Predio tiene un Valor Pericial de Nueve Millones de Pesos, 00/100 M.N., por lo que servirá de base para el Remate dicha cantidad.

Es Postura Legal la suma de Seis Millones de Pesos, 00/100 M.N., o sea las Dos Terceras Partes de la Cantidad que sirvió de avalúo a dicho Predio, en el que se encuentra construida una casa habitación de un nivel, en estado regular de conservación, debiendo los licitadores depositar previamente, en la Secretaría de Finanzas del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Estado, una cantidad igual, por lo menos, al Diez por Ciento del valor del citado inmueble.

CUARTO.- Como lo previene el Artículo 1411 ya citado del Código de Comercio, anunciándose por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, CONVOCANDO POSTORES, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el Recinto de este Juzgado a la DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. MAYO DIECIOCHO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTO EL ESCRITO DE CUENTA.

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Por la razón que expone el ocurrente, Orbelín Ramón Avalos, se tiene por revocando el

Nombramiento de Representante Común que existe en su favor y se tiene con tal carácter al también actor C. Jorge Zacarías Hernández, para todos los efectos legales.

SEGUNDO.- Como lo solicita el ejecutante, se señalan de nueva cuenta las DIEZ HORAS DEL DIA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Diligencia de Remate ordenada en este asunto, y que se llevará a efecto en el Recinto de este Juzgado en términos de lo ordenado en Auto de Dieciocho de Marzo próximo pasado; en consecuencia, expídanse los edictos y avisos correspondientes con inserción del Auto citado y de éste.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Enrique Morales Cabrera, Juez Segundo de los Civil del Centro, ante la Secretaría de Acuerdos licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas."

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de nueve días, expido el presente Edicto a los Cuatro días del mes de Junio del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tab., Junio 4 de 1987.

LA SRIA. JUD. "D"
LICDA. BEATRIZ M. VERA AGUAYO.

2-3

RTG-0737

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL "TERCERA ALMONEDA"

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En la Sección de Ejecución derivada del Expediente Principal Número 302/985 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. Lic. Víctor Manuel Guzmán Thomas y José Manuel Guzmán Vidal, Endosatarios en Procuración del BANCO MEXICANO SO-MEX, S.N.C., en contra de los CC. Roberto Martínez de Escobar y Nery Ochoa de Martínez, con fecha Veintisiete de Marzo y Cinco de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Siete, se dictaron acuerdos que en su parte conducente dicen:

"PRIMERO.- Como lo solicita el licenciado Víctor Manuel Guzmán Thomas y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 1411 del Código de Comercio y 543, 544 y 563 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a Pública Subasta en Tercera Almoneda y al Mejor Postor, el Predio valuado por el ingeniero George Arturo Pagola del Valle, sin sujeción a tipo, que a continuación se describe: PREDIO URBANO ubicado en Calle Antonio Rullán Ferrer, anteriormente Calle Mayito, de la Colonia Mayito de esta Ciudad, de forma regular y con las medidas y colindancias siguientes: NORTE, Seis Metros con propiedad de la C. Francisca López de Vázquez y Sureste, Veinticinco Metros con propiedad de la C. Diorgia Cruz, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 2071 del Libro

General de Entrada a Folio 4566 al 4569 del Libro Duplicado, Volumen 103, quedando afectado por dicho contrato el Predio Número 45584, Folio 184, Vol. 177; que el mencionado Predio tiene un valor pericial de Trece Millones Setecientos Mil Pesos, Cero Centavos M.N.

SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la Subasta, que deberán previamente depositar en la Secretaría de Finanzas del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Estado, una cantidad igual por lo menos, al Diez por Ciento de la Cantidad que sirvió de base para el Remate del bien en Segunda Almoneda, que fue la cantidad de Diez Mil Millones Novecientos Sesenta Mil Pesos, 00/100 M.N., sin cuyo requisito no será admitidos.

TERCERO.- Como lo proviene el Artículo 1411, ya citado, del Código de Comercio, anúnciese por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, CONVOCANDO POSTORES, entendido que la Subasta tendrá verificativo en el Recinto de este Juzgado el día VEINTIDOS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, para los mismos fines.

UNICO.- Como lo solicita el ejecutante, licenciado Víctor Manuel Guzmán Thomas, en su escrito de cuenta, se señalan de nueva cuenta las DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO para que tenga verificativo la diligencia de Remate ordenada en este Juzgado en término de lo ordenado en Auto de Veintisiete de Marzo próximo pasado; en consecuencia, expídanse los edictos y avisos correspondientes con inserción del Auto citado y de éste".

Y para su publicación en el diario de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, por tres veces dentro de nueve días, expido el presente Edicto a los Diez días del mes de Junio del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tab., Junio 11 de 1987

LA SRIA. JUD. "D"

Licda. Beatriz M. Vera Aguayo

1-2-3

RTG-0717

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

C. ANA BERTHA MONTIEL HERRERA

DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Civil Número 631/984 relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO DE DOMICILIO IGNORADO, promovido por José del Carmen López Cruz en contra de su esposa, Ana Bertha Montiel Herrera, se dictó un Auto que a la letra dice:

AUTO DE INICIO

"JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO. A 7 (SIETE) DE AGOSTO DE 1984 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO). VISTO: El contenido de la Razón Secretarial,

SE PROVEE:

Por presentado el señor José del Carmen López Cruz por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, señalando para oír y recibir notificaciones el Despacho ubicado en la Calle Jacinto López S/N de esta Ciudad, y autorizando para oírlos y recibirlos en su nombre al C. Lic. Walner Cadenas Sánchez, se le tiene promoviendo en la Vía Ordinaria Civil EL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO en contra de su esposa, Ana Bertha Montiel Herrera, de Domicilio Ignorado.

Fundado en la causal prevista por los artículos 266; 267, Fracción VIII y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese Expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde y dese aviso de su inicio a la Superioridad, en virtud de que la parte demandada es de domicilio ignorado, circunstancia que quedó acreditada con la Constancia suscrita por el Director de Seguridad Pública Municipal de este Municipio.

Con apoyo en el Artículo 121, Fracción II del citado Ordenamiento Civil, expídanse los edictos que se publicarán, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación que se editan en la Entidad Federativa, haciéndole saber a la demandada que deberá de presentarse a este Juzgado a recoger las copias del traslado en un TERMINO DE TREINTA DIAS COMPUTABLES a partir de la última publicación de los edictos.

Se hace del conocimiento de la demandada que vencido dicho término, se dará por efectuado el emplazamiento y que al día siguiente de vencido, empezará a co-

rrer el TERMINO DE 9 DIAS para contestar la demanda, salvo reconvenición, compensación o lo dispuesto por el Artículo 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles o que se oponga alguna excepción dilatoria que suspenda el curso normal del procedimiento, por formar Artículo de previa y especial pronunciamiento.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó, mandó y firmó el C. Lic. Cándido López Barradas, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Alfonso Acuña Acuña, Secretario que autoriza. Day fe."

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales.

Huimanguillo, Tab. Agosto 8 de 1984

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Alfonso Acuña Acuña

1-2-3

RTG-0751

VIA EJECUTIVA MERCANTIL

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO

A TODAS LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

Que en el Cuadernillo de Sección de Ejecución, deducido del Expediente Número 247/985 relativo en VIA EJECUTIVA MERCANTIL, promovido por el Lic. Víctor Manuel Guzmán Thomas, Endosatario en Procuración de MULTIBANCO COMERMEX, S.N.C., en contra de los señores Ing. Lucio Rojas Rojas y Dra. Susana Gómez de Rojas, se dictó un Acuerdo con fecha Veinte de Mayo del presente año, mismo que copiado a la letra dice:

"... 1o.- Se tiene al Licenciado Víctor Manuel Guzmán Thomas por presentado con su escrito de cuenta, y en virtud de que el avalúo rendido por el Perito designado en autos no fue objetado por las partes, se aprueba el mismo para todos los efectos de Ley.

2.- Con fundamento en los Artículos 1411 del Código de Comercio; 543; 549; 532; 553; 577 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, conforme a su Numeral Segundo y para que tenga lugar la Diligencia de Remate en Primera Almoneda, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO respecto del bien inmueble embargado, el que se encuentra ubicado en la Calle Circuito del

Parque Número 401, Esquina con Retorno de Calandrias, Fraccionamiento Del Parque, Manzana Número Tres, ya que dicho Predio motivo del presente Juicio, se encuentra con Superficie de 77.40 M2., con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 12.90 Ml., con Lote Número 66; al SUR, 12.90 Ml., con Calle Retorno de Calandrias; al ESTE, 6.00 Ml., con Calle Circuito del Parque y al OESTE 6.00 Ml, con Lote 67, debiéndose CONVOCAR POSTORES por medio de edictos que se insertará en el Periódico Oficial del Estado, y otro de Mayor Circulación de esta Ciudad, haciéndose las publicaciones por tres veces dentro de nueve días; así como también deben fijarse avisos en los sitios públicos de costumbre de esta Ciudad.

Sera POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de la Cantidad de \$11'700.000.00 (Once Millones Setecientos Mil Pesos 00/100 M.N.), en que fue valuado dicho inmueble, siendo las Dos Terceras Partes de la Cantidad en que fue valuado, o sea \$7'800.000.00 (Siete Millones Ochocientos Mil Pesos 00/100 M.N.), para tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores consignar previamente ante la Secretaría de Finanzas, o ante la

Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia, una cantidad igual, por lo menos, al Diez por Ciento en efectivo del valor fijado para llevar a efecto la Subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cumplase. Así lo acuerdo y firma el ciudadano Juez del Conocimiento por ante la Secretaría Judicial, quien autoriza y da fe. Conste. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Por Mandato Judicial y para su publicación, por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto Constante de Dos Fojas Útiles, a los Doce días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco. Conste.

LA SECRETARA JUDICIAL

Licda. Cruz Gamas Campos

1-2-3

RTG-0754

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Número 100/985, promovido ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta Ciudad, por el C. Lic. Francisco Moha Márquez, Endosatario en Procuración de CREDITO MEXICANO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO en contra de los señores José Luis García Quezada y Amalia del C. Vela de G., con fecha Trece de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Siete, se dictó un Auto que en su parte conducente dice:

"UNICO: Como lo solicita el Licenciado Francisco Moha Márquez y con fundamento en el Artículo 1411 del Código de Comercio y 543, 549 y 561 In Fine del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a Pública Subasta en Segunda Almoneda con Rebaja del Veinte por Ciento y al Mejor Postor, el Predio Urbano valuado por el Arq. César E. Zurita Campos, Perito designado por la parte actora, que a continuación se describe:

PREDIO URBANO ubicado en la Esquina que forman las calles de Andalucía y Manuel Tello de la Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad, Lotes 15 y 16 de la Manzana Número 3, constante de una Superficie de 410.62 metros cuadrados, dentro de las siguientes medidas y colindancias: NORTE, 22.50 metros con el Lote 17; SUR, 22.50

metros con Calle Manuel Tello; ESTE, 19.00 metros con calle Andalucía y Oeste, 17.50 metros con Lote Uno y Dos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Número 4390, Predio 50437 y 50438 Folio 37 y 38 Volumen 197, en el que se encuentra construida una casa habitación tipo residencia, dos plantas. Sirve de Base para el Remate de dicho bien la cantidad de Veintidós Millones Trescientos Veintinueve mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Pesos, Ocho Centavos M.N., o sea la cantidad resultante de la que sirvió de base para el Remate de dicho bien en Primera Almoneda, menos el Veinte por Ciento que ordena la Ley sea rebajada para la Segunda Almoneda; y es POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de esa cantidad o sea Catorce Millones Ochocientos Noventa y Dos Mil Novecientos Setenta Pesos Sesenta y Dos Centavos M.N.

Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la Subasta que deberán, previamente depositar en la Secretaría de Finanzas del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Estado, una cantidad igual por lo menos al Diez por Ciento de la cantidad Base para el Remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos. Toda vez que en este asunto se rematará un bien in-

mueble, anúnciese la presente Subasta, por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre, para lo cual expídanse los edictos y avisos correspondientes, en la inteligencia de que dicho Remate se llevará a cabo en el recinto de este Juzgado, a las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y por tres veces dentro de nueve días, expido el presente Edicto a los Dieciséis días del mes de Junio del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tab., Junio 16 de 1987.

LA SRIA. JUD. "D"

Licda. Beatriz M. Vera Aguayo.

1-2-3

RTG—0720

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

C. ONESIMO PASCUAL VILLAMIL

A DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Número 011/987 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por Josefa Morales Ortiz en contra de Onésimo Pascual Villamil, con fecha Doce de Mayo del presente año, se dictó un Acuerdo que en lo conducente dice:

"... JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO. A DOCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTOS: El estado que guardan los presentes autos, así como el escrito presentado por Josefa Morales Ortiz,

SE ACUERDA:

1/o.— Con vista del cómputo que antecede y apareciendo que el demandado, Onésimo Pascual Villamil, no dió contestación a la demanda interpuesta en su contra, con fundamento en el Artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por presuntivamente confeso de

los hechos aducidos por la actora y como lo pide, se le declara la rebeldía en que ha incurrido, por lo que todas las resoluciones que en adelante recaigan en este asunto y cuantas citaciones deban hacersele, le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, con apoyo en el Artículo 616 del Ordenamiento Legal invocado.

2/o.— Atento a lo dispuesto por el Artículo 284 del Código Procesal citado, se abre el PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS POR DIEZ DIAS FATALES. Al efecto, expídanse a la actora edictos para que se publique este Acuerdo, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, computándose el periodo de ofrecimiento a partir de la última publicación, acorde con lo previsto en el Artículo 284 del Código Procesal citado anteriormente.

3/o.— Por cuanto a las pruebas que ofrece la actora, por el momento se reserva de acordar.

Notifíquese por estrados. Cúmplase. Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Jorge Raúl Solórzano Díaz, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia, ante la Secretaria de Acuerdos, Deyanira Sosa Vázquez que autoriza y da fe. Al calce dos firmas, una ilegible y otra legible".

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto constante de (1) Una foja útil, misma que firmo, sello y rubrico el (1o.) Primer Día del mes de Junio del año de (1987) Mil Novecientos Ochenta y Siete en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C. Deyanira Sosa Vázquez

RTG—0721

PRESCRIPCION POSITIVA

CC. CONCEPCION PADRON DE CAMELO Y RAFAEL CAMELO

DONDE SE ENCUENTREN

P R E S E N T E

En el Expediente Número 249/986 relativo a Via Ordinaria Civil, JUICIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovida por el C. Napoleón Rodríguez Suárez en contra de los CC. Concepción Padrón de Camelo y Rafael Camelo, con fecha Veinte de Mayo del presente año, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

"VISTOS: El contenido de la Cuenta Secretarial,

SE ACUERDA:

PRIMERO.— Con vista de los cómputos que anteceden y el estado procesal que guardan los presentes autos y apareciendo que ha transcurrido con exceso el término concedido por los demandados, Concepción Padrón de Camelo y Rafael Camelo y el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para

que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, en consecuencia, no se volverá a practicar ninguna Diligencia en su busca, surtiendo los efectos ésta por los Estrados del Juzgado aún las de carácter personal.

SEGUNDO.— Se abre EL TERMINO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS, a que se refiere el Artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles, el cual ES DE DIEZ DIAS FATALES, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 617 y 618 del Código antes invocado, se ordena se publique, por dos veces consecutivas, el presente Auto en el Periódico Oficial del Estado; en consecuencia, expídanse al interesado el edicto correspondiente para su publicación.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial.

por ante la Secretaria de Acuerdos, la C. Elizabeth Moha Chablé, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Seguidamente se publicó en la Lista de Acuerdos. Conste. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado.

Frontera, Tab., Mayo 23 de 1987

ATENTAMENTE

LA SRIA. DEL JUZGADO CIVIL

C. Elizabeth Moha Chablé

RTG-0716

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

VILLAHERMOSA, TABASCO

C. RAFAEL RUIZ HERNANDEZ

A DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Número 138/987 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por Francisca del Carmen Hernández Moreno en contra de Rafael Ruiz Hernández, con fecha Treinta y Uno de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Siete, VISTO el escrito, se dictó un Auto que literalmente dice:

"JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A (31) TREINTA Y UNO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTO el escrito y anexo con los que da cuenta la Secretaría,

SE ACUERDA:

Por presentarse Francisca del Carmen Hernández Moreno con su escrito de cuita y documentos que acompaña, consistente en un Pliego de Peticiones, Copia Certificada de Acta de Matrimonio celebrado entre Rafael Ruiz Hernández y la promovente, un Certificado Médico, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, un Certificado de Domicilio Ignorado, expedido por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, y copias simples que acompaña, con los que promueve en contra de su esposo, Rafael Ruiz Hernández, de quien ignora su domicilio, en la Vía Ordinaria Civil DIVORCIO NECESARIO.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 22, 24, 29, 41, 266, 267, Fracción VIII y IX, 282, y demás aplicables del Código Civil en vigor, en concordancia con los Artículos 24, 44, 84, 142, 153, 254 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese Expediente, Regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

mero que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Deduciéndose de la Constancia expedida por el Capitán de Fragata, Wilfrido Robledo Madrid, Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, que el demandado es de Domicilio Ignorado, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, procedase a publicar por edictos el presente Provedo, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en otro Periódico de los de mayor circulación, para los fines de que Rafael Ruiz Hernández se entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Juzgado en un TERMINO DE CUARENTA DIAS a recoger las copias de traslado y produzca su contestación. Dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que sea publicado el último Edicto en que se le dará legalmente emplazado a Juicio y empezará a correr el TERMINO DE NUEVE DIAS para que el demandado produzca su contestación, advertido que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos de la demanda.

Hágase del conocimiento de las partes que el período del ofrecimiento de pruebas de diez días, comenzará a correr el día siguiente en que concluya el concedido para contestar la demanda.

Requírase al demandado para que señale domicilio para citas y notificaciones; de no hacerlo, las subsiguientes le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado.

Las pruebas ofrecidas por la actora, Francisca del Carmen Hernández Moreno, se reservan para ser acordadas

en su oportunidad. Asimismo, se le tiene señalando domicilio para citas y notificaciones la Casa Marcada con el Número Doscientos Diez de esta Ciudad, y autorizando para otirlas y recibirlas al C. Lic. Dionisio de la Rosa Zenteno, al que se le requiere para que proporcione el domicilio correcto.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Jorge Raúl Solórzano Díaz, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la ciudadana Aleyda Rodríguez Cupil, Secretaria de Acuerdos con quien actúa, que autoriza y da fe. Al calce del firmas ilegibles. Róbricas.

Este Auto se publicó en la Lista de fecha 10. de Abril de 1987, se registró en el Libro de Gobierno con el Número 138/987 y se le dió aviso al Superior con Oficio. Conste. Al calce una firma ilegible. Róbrica".

Para su publicación, por tres veces de tres en tres días, en el periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, expido el presente a los Diez días del mes de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C. Aleyda Rodríguez Cupil

1-2-3

RTG-0722

DIVORCIO NECESARIO

C. MARIO ERNESTO HERNANDEZ CONTRERAS

DONDE SE ENCUENTRE

PRESENTE

En el Expediente Civil Número 53/986 relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por Esther Mendoza Zetina en contra de Mario Ernesto Hernández Contreras, el Suscrito dictó una Sentencia Definitiva que en sus puntos resolutive dice:

"JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO. A SEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

RESUELVE

PRIMERO.— Fue correcta la vía y forma propuesta por la actora.

SEGUNDO.— Se declara competente este Juzgado Civil de Primera Instancia a mi cargo, para conocer y fallar en la presente Causa Civil en los términos de los Artículos 142, 152 y 153, Fracción XII del Código de Procedimientos Civiles.

TERCERO.— La actora, Esther Mendoza Zetina, aprobó su Acción de DIVORCIO NECESARIO y el demandado, Mario Ernesto Hernández Contreras, no compareció a Juicio.

CUARTO.— En esa consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a Esther Mendoza Zetina con Mario Ernesto Hernández Contreras, según consta en el Acta Número 64 de fecha Tres de Abril del año de Mil Novecientos Setenta y Tres, celebrado ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad.

QUINTO.— Ambas cónyuges recobran capacidad para contraer nuevo matrimonio, pero Mario Ernesto Hernández Contreras no podrá hacerlo sino hasta después de dos años en que cause ejecutoria esta Resolución.

SEXTO.— No ha lugar a proveer respecto a la liquidación de la sociedad conyugal, en razón de que la actora, durante el procedimiento, no acreditó haberse adquirido bienes durante el matrimonio.

SEPTIMO.— Por cuanto hace a las menores Raquel Alicia y Mario Ernesto Hernández Mendoza, quedan bajo la Patria Potestad de la actora, Esther Mendoza Zetina, conforme lo prevee el Numeral 283, Fracción I del Código Civil en vigor.

OCTAVO.— Para que surta sus efectos de notificación esta Sentencia a la parte demandada, deberán publicarse sus Puntos Resolutive, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en término de los Artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles.

NOVENO.— Ejecutoriada que sea esta Resolución, expidase Copia Certificada y remítase al Oficial del Registro Civil de las personas de esta Ciudad, así como al C. Secretario General de Gobierno en el Estado, para los efectos del Artículo 291 del Código Civil.

Notifíquese y cúmplase. Así lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado Estandilado Canepa Ballina, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario de Acuerdos que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles del Juez y Secretario. En fecha Seis de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Siete, se publica el Auto que antecede por los Estrados del Juzgado. Conste".

Y en Vía de Notificación para su publicación en el Periódico Oficial que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los Once días del mes de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

Tenosique de Pino Suárez, Estado de Tab. Mayo 11 de 1987.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL

C. Vilda Montejo Sierra

1-2

RTG-0752

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TAB.****CONVOCATORIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En la Sección de Ejecución de Sentencia derivada del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Número 10/866, promovido por el C. Rafael Jesús Suárez Rosas en contra de la Sociedad Cooperativa "TIBURONEROS DE RIO SECO", o quien legalmente la represente, se dictó un acuerdo del tenor siguiente:

"JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO. A OCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTOS: El contenido de la Cuenta Secretarial,

SE ACUERDA:

UNICO: A sus autos el escrito presentado el Veintiocho de Abril pasado por el actor, Rafael Jesús Suárez Rosas, para que surta sus efectos legales correspondientes, y en cuanto a su solicitud de que se saquen a Remate los bienes muebles embargados a la demandada, Sociedad Cooperativa "TIBURONEROS DE RIO SECO", con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio; 548; 548; 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos jurídicos en vigor en el Estado, y en vista de que el Peritaje rendido en este Juicio no fue objetado por las partes dentro del término que se le concedió, es de aprobarse, como en efecto se aprueba, y se condena a las partes a estar y pasar por el mismo como autoridad de cosa juzgada.

Con fundamento en el Numeral 1411 del Ordenamiento Legal invocado, sáquense a Remate y al Mejor Postor los siguientes bienes:

UNA LANCHAS MATRICULA 010. Tipo Inmensa de Fibra de Vidrio, Color Blanco en el Exterior y Verde Turquesa en el interior, de 25 Pies de Largo y 1.50 Metros de Ancho aproximadamente de Medio Uso (muy dañada), Valuada en \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.).

UNA LANCHAS W252512 Tipo Inmensa W25, Color Azul Turquesa, con 25 Pies de Largo, de Fibra de Vidrio de Medio Uso, Valuada en \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.).

UNA LANCHAS SERIE A5538 Color Amarillo en el exterior, Tipo Inmensa de Fibra de Vidrio de 25 Pies de Largo de Medio Uso, Valuada en \$700,000.00 (Setecientos Mil Pesos, 00/100 M.N.).

UNA LANCHAS A-25. Tipo Inmensa Color Verde Turquesa en el interior y Blanco en el exterior de Fibra de Vidrio de Medio Uso, 25 Pies de Largo y 1.50 de Ancho, Valuada en \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos, 00/100 M.N.).

UN MOTOR FUERA DE BORDA, Marca Yamaha de 48 HP, E48C, Serie L342562 de Medio Uso Valuado en \$1'000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.).

UN MOTOR FUERA DE BORDA SERIE 670L341668 de 48 HP, Marca Yamaha E48C, Color Azul en reparación, valuado en \$200,000.00 (Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.).

UN MOTOR FUERA DE BORDA MARCA YAMAHA L342306 de 48 HP de Medio Uso, Valuado en \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.).

DOS REDES SIERRERAS DE MONOFILAMENTOS Color Verde de 400.00 Metro (cada una), Valuadas en \$1'800,000.00 (Un Millón Ochocientos Mil Pesos 00/100 M.N.).

El valor total de los bienes embargados es de \$5'700,000.00 (Cinco Millones Setecientos Mil Pesos 00/100 M.N.), y es POSTURA LEGAL la que cubra las

dos terceras partes de dichas sumas.

Háganse las publicaciones por medio de edictos, por tres veces dentro de tres días, en el Periódico Oficial y el Diario "PRESENTE", que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y por una sola vez en la Tabla de Avisos de este Juzgado, así como en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, y del lugar de la ubicación de los muebles.

CONVOQUENSE POSTORES para el Remate en Primera Almoneda de los bienes muebles embargados, en el entendido que la Subasta tendrá verificativo en el Recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, debiendo los licitadores depositar una cantidad igual al avalúo, o por lo menos el Diez por Ciento del Pericial de los bienes que se sacan a Remate, en la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Manuel Romero Uco, Juez Civil de Primera Instancia, por ante la Secretaria Judicial C. Gloria Flores Pérez de Vázquez que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Y para su publicación, por tres veces dentro de tres días, en el Diario "PRESENTE" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente Edicto en la Ciudad de Paraiso, Tabasco, a los Doce días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Siete. Day fe.

La Secretaria Judicial "D"

C. Gloria Flores Pérez de Vázquez

1-2-3

El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.

